

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Martes 5 de Agosto de 1947

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

173

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Jefatura del Estado

LEY de Sucesión en la Jefatura del Estado.

Por tanto las Cortes Españolas, como órgano superior de la participación del pueblo en las tareas del Estado, elaboraron la Ley fundamental que, declarando la constitución del Reino, crea su Consejo y determina las normas que han de regular la Sucesión en la Jefatura del Estado, cuyo texto, sometido al Referéndum de la Nación, ha sido aceptado por el ochenta y dos por ciento del Cuerpo electoral, que representa el noventa y tres por ciento de votantes.

De conformidad con la propuesta de las Cortes, y con la expresión auténtica y directa de la voluntad de la Nación,

DISPONGO:

Artículo primero. España, como unidad política, es un Estado católico, social y representativo, que de acuerdo con su tradición, se declara constituido en Reino.

Artículo segundo. La Jefatura del Estado corresponde al Caudillo de España y de la Cruzada, Generalísimo de los Ejércitos don Francisco Franco Bahamonde.

Artículo tercero. Vacante la Jefatura del Estado, asumirá sus poderes un Consejo de Regencia, constituido por el Presidente de las Cortes, el Prelado de mayor jerarquía Consejero del Reino y el Capitán General del Ejército de Tierra, Mar o Aire o, en su defecto, el Teniente General en

activo de mayor antigüedad y por éste mismo orden. El Presidente de este Consejo será el de las Cortes y para validez de los acuerdos se requerirá la presencia, por lo menos, de dos de sus tres componentes y siempre la de su Presidente.

Artículo cuarto. Un «Consejo del Reino» asistirá al Jefe del Estado en todos aquellos asuntos y resoluciones trascendentales de su exclusiva competencia. Su Presidente será el de las Cortes, y estará compuesto por los siguientes miembros:

El Prelado de mayor jerarquía y antigüedad entre los que sean Procuradores en Cortes;

El Capitán General del Ejército de Tierra, Mar o Aire o Teniente General en activo de mayor antigüedad y por el mismo orden;

El General Jefe del Alto Estado Mayor, y a falta de éste, el más antiguo de los tres Generales Jefes del Estado Mayor de Tierra, Mar o Aire;

El Presidente del Consejo de Estado;

El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia;

El Presidente del Instituto de España.

Un Consejero elegido por votación por cada uno de los siguientes grupos de las Cortes: a), el Sindical; b), el de Administración Local; c), el de Rectores de Universidad, d), el de los Colegios Profesionales;

Tres Consejeros designados por el Jefe del Estado, uno entre los Procuradores en Cortes natos, otro entre los de su nombramiento directo y el tercero libremente.

El cargo de Consejero estará vin-

culado a la condición por la que hubiese sido elegido o designado.

Artículo quinto. El Jefe del Estado oírá preceptivamente al Consejo del Reino en los casos siguientes:

Primero. Devolución a las Cortes para nuevo estudio de una Ley por ellas elaborada.

Segundo. Declarar la guerra ó acordar la paz.

Tercero. Proponer a las Cortes su sucesor.

Cuarto. En todos aquellos otros en que lo ordenare la presente Ley.

Artículo sexto. En cualquier momento el Jefe del Estado podrá proponer a las Cortes la persona que estime deba ser llamada en su día a sucederle, a título de Rey o de Regente, con las condiciones exigidas por esta Ley, y podrá, asimismo, someter a la aprobación de aquéllas la revocación de la que hubiere propuesto, aunque ya hubiese sido aceptada por las Cortes.

Artículo séptimo. Cuando, y a falta de la Jefatura del Estado; fuese llamado a suceder en ella el designado según el artículo anterior, el Consejo de Regencia asumirá los poderes en su nombre y convocará conjuntamente a las Cortes y al Consejo del Reino para recibirle el juramento prescrito en la presente Ley y proclamarle Rey o Regente.

Artículo octavo. Ocurrida la muerte o declarada la incapacidad del Jefe del Estado sin que hubiese sido designado sucesor; el Consejo de Regencia asumirá los poderes y convocará, en el plazo de tres días, a los miembros del Gobierno y del Consejo del Reino, para que, reuni-

dos en sesión interrumpida y secreta. decidan, por dos tercios como mínimo, la persona de estirpe regia que poseyendo las condiciones exigidas por la presente Ley, y habida cuenta de los supremos intereses de de la Patria, deban proponer a las Cortes a título de Rey.

Cuando, a juicio de los reunidos, no existiera persona de la estirpe que posea dichas condiciones o la propuesta no hubiese sido aceptada por las Cortes, propondrán a éstas como Regente la personalidad que por su prestigio, capacidad y posibles asistencias de la nación deba ocupar este cargo. Al formular esta propuesta podrán señalar plazo y condición a la duración de la Regencia, y las Cortes deberán resolver sobre cada uno de estos extremos.

El Pleno de las Cortes habrá de celebrarse en un plazo máximo de ocho días, y el sucesor, obtenido el voto favorable de las mismas, prestará el juramento exigido por esta Ley, en cuya virtud y acto seguido el Consejo de Regencia le transmitirá sus poderes.

Artículo noveno. Para ejercer la Jefatura del Estado como Rey o Regente se requerirá ser varón y español, haber cumplido la edad de treinta años, profesar la religión católica, poseer las cualidades necesarias para el desempeño de su alta misión y jurar las leyes fundamentales, así como lealtad a los principios que informan el Movimiento Nacional.

Artículo décimo. Son Leyes fundamentales de la nación: el Fuero de los Españoles, el Fuero del Trabajo, la Ley Constitutiva de las Cortes, la presente Ley de Sucesión, la del Referéndum Nacional y cualquiera otra que en lo sucesivo se promulgue confiriéndola tal rango.

Para derogarlas o modificarlas será necesario, a demás del acuerdo de las Cortes, el Referéndum de la nación.

Artículo undécimo. Instaurada la Corona en la persona de un Rey, el orden regular de sucesión será el de primogenitura y representación, con preferencia de la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, del grado más próximo al más remoto; en el mismo grado de varón a la hembra, la cual no podrá reinar, pero sí, en su caso, transmitir a sus herederos varones el derecho, y dentro del mismo sexo, de la persona de más edad a la de menos; todo ello sin perjuicio de las excepciones y requisitos preceptuados en los artículos anteriores.

Artículo dudécimo. Toda cesión de derechos antes de reinar, las abdicaciones cuando estuviere designado el sucesor, las renunciaciones en todo caso y los matrimonios regios, así como el de sus inmediatos sucesores, habrán de ser informados por

el Consejo del Reino y aprobados por las Cortes de la nación.

Artículo décimotercero. El Jefe del Estado, oyendo al Consejo del Reino, podrá proponer a las Cortes queden excluidas de la sucesión aquellas personas reales carentes de la capacidad necesaria para gobernar o que, por su desvío notorio de los principios fundamentales del Estado o por sus actos, merezcan perder los derechos de sucesión establecidos en esta Ley.

Artículo décimocuarto. La incapacidad del Jefe del Estado, apreciada por mayoría de dos tercios de los miembros del Gobierno, será comunicada en razonado informe al Consejo del Reino. Si éste, por igual mayoría, la estimare, su Presidente la someterá a las Cortes, que, reunidas a tal efecto dentro de los ocho días siguientes, adoptarán la resolución procedente.

Artículo décimoquinto. Para la validez de los acuerdos de las Cortes a que esta Ley se refiere será preciso el voto favorable de los dos tercios de los Procuradores presentes, que habrá de equivaler, por lo menos, a la mayoría absoluta del total de Procuradores.

Dada en El Pardo a veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO
2635

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUMERO 65

Racionamiento para cartillas inscritas en esta capital, correspondiente a las semanas 32 y 33.

A partir del día 4 de Agosto y hasta el día 17 del mismo, inclusive, podrá retirarse de los Establecimientos de ultramarinos en que se encuentran inscritas las Colecciones de Cupones del 2.º semestre del año en curso, el racionamiento correspondiente a las hojas de cupones de las semanas 32 y 33.

El racionamiento de mención, constará de los siguientes artículos:

a) Personal adulto.

Ración por cartilla.

ACEITE.—1/2 litro.—Precio de venta, 6,00 pesetas litro.—Importe de la ración, 3,00 pesetas.—Cupón número II de la 32 y 33 semanas.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 6,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,20 pesetas.—Cupón núm. IV de la 32 y 33 semana.

ALUBIAS.—150 gramos.—Precio de venta 6,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,90 pesetas.—Cupón núm. III de la 32 semana.

GARBANZOS.—200 gramos.—Precio de venta, 5,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,10 pesetas.—Cupón n.º III de la 33 semana.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 5,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,00 pesetas.—Cupón número V de la 32 semana.

CHOCOLATE.—100 gramos.—Precio de venta 10 pesetas kilo.—Importe de la ración 1,00 pesetas kilo.—Cupón núm. V de la 33 semana.

PATATAS.—3 kilos.—Precio de venta, 1,30 pesetas kilo.—Importe de la ración, 3,90 pesetas.—Cupón número VI de la 32 y 33 semana.

MANTEQUILLA.—200 gramos.—Precio de venta, 34,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 6,80 pesetas.—Cupón núm. 51 de Varios.

La mantquilla podrá retirarse en los siguientes establecimientos: Del-fina Torneros Barrio, Lancia, número 1; Manuel García Lorenzana, Suro de Quiñones, número 5; viuda de G. Martín Granizo, Avenida de Roma, número 1; Maximino Arias Tascon, Federico Echevarría, número 2; Victorino García Rodríguez, Plaza San Claudio, «El Progreso»; Cipriano Díez, Ordoño II, número 9, y José García Lorenzana, Avenida del General Sanjurjo, número 2.

b) Personal infantil.

Ración por cartilla:

ACEITE.—1/2 litro.—Precio de venta, 6,00 pesetas litro.—Importe de la ración, 3,00 pesetas.—Cupón n.º II de la 32 y 33 semana.

AZUCAR.—300 gramos.—Precio de venta, 6,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,80 pesetas. Cupón número IV de la 32 y 33 semana.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta 5,00 ptas. kilo.—Importe de la ración 1,00 pesetas.—Cupón número V de la 32 y 33 semana.

PATATAS.—3 kilos.—Precio de venta, 1,30 pesetas kilo.—Importe de la ración, 3,90 pesetas.—Cupón número VI de la 32 y 33 semanas.

LECHE CONDENSADA.—2 botes.—Precio de venta 5,20 pesetas bote.—Importe de la ración 10,40 pesetas.—Cupón núm. III de la 32 y 33 semana.

HARINA INFANTIL.—2 kilos.—Precio de venta, 2,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 4,00 pesetas.—Cupón número I de la 32, y 33 semanas.

Los artículos Leche Condensada y Harina en el suministro infantil serán suministrados únicamente para aquellas cartillas que se encuentren inscritas a efectos de estos

artículos en sustitución de azúcar o pan respectivamente.

Los cupones correspondientes a los artículos cuya adquisición no sea deseada por sus beneficiarios, serán inutilizados en el acto de su renuncia y en presencia del portador de la cartilla.

La liquidación de cupones que justifica la retirada de este racionamiento, será entregada por los industriales detallistas en la Sección de Avituallamiento de esta Delegación Provincial durante las horas de oficina de 5 a 7 de la tarde en la forma siguiente: El día 18 de Agosto las tiendas números 1 al 29 inclusive, el día 19 los números 30 al 59, el día 20 los números 60 al 87, y el día 21 el resto de tiendas.

Lo que se hace público para el general conocimiento y cumplimiento. León, 2 de Agosto de 1947.

2640 El Gobernador civil Delegado.

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

INSPECCION PROVINCIAL DE LEON.

NOTA OFICIAL

Relación de Almacenistas Colaboradores de la ORAPA, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Circular n.º 624 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, han de efectuar la recogida de legumbres de la Campaña 1947-48, con expresión de los Ayuntamientos que componen la Zona de recogida de cada uno de ellos:

Almacenista y Zona de recogida

Aceites Elosúa, S. A.

Santa Colomba de Curueño, Vegaquemada y Vegas del Condado.

Agrupación Exportadores Productos Agrícolas

Bustillo del Páramo, Santa Marina del Rey y Villarejo de Orbigo.

Agrupación Simón García y otros

Benavides de Orbigo, Bustillo del Páramo, Hospital de Orbigo, San Cristóbal de la Polantera, Santa Marina del Rey, Turcia, Villares de Orbigo y Villarejo de Orbigo.

Federico Alonso Alonso

Astorga, Castrillo de los Polvazares, Castrillo de la Valduerna, Destriana, Luyego, San Justo de la Vega, Santiagomillas, Val de San Lorenzo y Valderrey.

Alonso y Fernández

Astorga, Castrillo de la Valduerna, Destriana y Santiagomillas.

Cándido Álvarez Garmón

Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, Laguna Dalga, Pobladura de Pelayo García, San Pedro de Bercianos, Santa María del Páramo, Urdiales del Páramo, Valdevimbre y Zotes del Páramo.

Francisco Aparicio Geras

Alija de los Melones.

Magdalena Ares Ares

La Bañeza.

Trinitario Berciano Valderrey

Destriana.

Blas Carbajo Egido

Bercianos del Páramo, Laguna Dalga, Pobladura de Pelayo García, San Pedro de Bercianos, Santa María del Páramo, Urdiales del Páramo, Valdefuentes, Valdevimbre y Zotes del Páramo.

Compañía Leonesa de Exportaciones

Agrícolas, S. L., (C. L. E. A.)

Vegas del Condado, Santa Colomba de Curueño, Boñar, Lillo, Vega mián, Revero, Vegaquemada, La Vecilla, Matallana, Valdelugeros, Valdepiélagos, Valdeteja, Vegacervera, Mansilla Mayor, Villasabariego, Villaturiel, Gradefes, Almanza, Vega de Almanza, Cebanico, Canalejas, Villaverde de Arcayos, Valdepolo, Cubillas de Rueda, Corbillos de los Oteros, Cabreros del Río, Campo de Villavidel, Villanueva de las Manzanas, Cubillas de los Oteros, Vega de Infanzones, Bercianos del Camino, Calzada del Coto, Cea, El Burgo Ranero, Castromudarra, Castrotierra, Escobar de Campos, Galleguillos de Campos, Gordaliza del Pino, Grajal de Campos, Joara, Joarilla de las Matas, Saelices del Río, Vallecillo, Villamarín de Don Sancho, Villamizar, Villamol, Villaselán, Villazanzo de Valderaduey, Laguna de Negrillos, Santa Cristina de Valmadrigal, Villamoratiel de las Matas, Villamarco, Gusendos de los Oteros, Valverde Enrique, Izagre, Algadefe, Castrofuerte, Castilfalé, Campazas, Cimanos de la Vega, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Gordoncillo, Matanza, Matadeón de los Oteros, Pajares de los Oteros, Ardón, Cubillas de los Oteros, San Millán de los Caballeros, Toral de los Guzmanes, Valdemora, Valdevimbre, Villabraz, Villacé, Villademor de la Vega, Villafer, Villamandos, Villamañán, Villaornate, Villaquejida, Valderas, Gordoncillo, Campazas, San Pedro de Bercianos, Chozas de Arriba, Cimanos del Tejar, Carrizo de la Ribera, Llamas de la Ribera, Turcia, Las Omañas, Santa Marina del Rey, Bustillo del Páramo, La Robla, Pola de Gordón, Villamanín, Cármenes, Carrocera, Barrios de Luna, Láncara de Luna, San Emiliano, Cabrillanes, Villablino, Campo de la Lomba, Valdesamario, Murias de Paredes, Vegarrienza, Rioseco de Tapia, Santa María de Ordás, Armunia, Garrafe de Torio, Onzonilla, Santovenia de la Valdoncina, San Andrés del Rabanedo, Valdefresno, Valverde de la Virgen y Villaquilambre.

Exportadora Bañezana, S. A. de La Bañeza

Castrocalbón, Castrocontrigo, La Bañeza, Palacios de la Valduerna, Quintana y Congosto, Quintana del Marco, Regueras de Arriba, Riego de la Vega, San Esteban de Nogales, San Cristóbal de la Polantera, Santa Elena de Jamuz, Santa María de la Isla, Soto de la Vega, Valdefuentes del Páramo, Villamontán de la Valduerna y Viltazala del Páramo.

Nicanor del Corral Herrero

El Burgo Ranero, Grajal de Campos, Galleguillos de Campos, Joarilla de las Matas, Sahagún, Santa María del Monte de Cea, Villamol y Villazanzo.

Santos Domínguez Vega

Bustillo del Páramo, Hospital de Orbigo, San Cristóbal de la Polantera, Santa Marina del Rey y Villarejo de Orbigo

Exportadora Bañezana, S. A. de Santa María del Páramo

Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, Chozas de Abajo, Laguna Dalga, Pobladura de Pelayo García, San Pedro de Bercianos, Santa María del Páramo, Urdiales del Páramo y Valdevimbre.

Exportadores de Valderrey

Robledo de la Valduerna, Riego de la Vega y Valderrey.

Adelaida Fernández Alonso

Laguna de Negrillos.

Laureano Fernández Martínez

San Román de los Caballeros.

León del Fraile González

Cebrones del Río

Manuel Gallego Ortiz

Bustillo del Páramo, Santa Marina del Rey y Villarejo de Orbigo.

Sandalio García Robles

Villaturiel.

Adolfo González González

La Antigua, Pobladura de Pelayo García, Pozuelo del Páramo, Roperuelos del Páramo, San Adrián del Valle y Zotes del Páramo.

Hijo de Benito Herrero

Astorga, Destriana, San Justo de la Vega, Val de San Lorenzo y Villabispo de Otero.

David López Cañón

Armunia, Chozas de Abajo, Onzonilla, Valdefresno, Villasabariego y Villaturiel.

Isaac Mayo de Paz

Bercianos del Páramo, Laguna Dalga, Pobladura de Pelayo García, San Pedro de Bercianos, Santa María del Páramo, Urdiales del Páramo y Zotes del Páramo.

Abundio Melón Redondo

Carrizo, Cimanos del Tejar, Las Omañas, Llamas de la Ribera y Turcia.

Claudio Mendoza Llanos
Cuadros y Sariegos.

Pablos Hermanos, S. L.
Astorga y Destriana de la Val-
duerna.

Francisco de Paz Franco
Urdiales del Páramo.

José del Riego Rodríguez
Quintana y Congosto, La Bañeza,
San Esteban de Nogales y Valde-
fuentes del Páramo.

Alejandro Valderas Rodríguez
Castroalbón, Regueras de Arriba,
Soto de la Vega, San Esteban de No-
gales, Valdefuentes del Páramo, Vi-
llamontán de la Valduerna y Villa-
zala del Páramo.

Ceferino Sánchez Martínez
Astorga, Destriana y San Justo de
la Vega.

Evaristo Vázquez
Valencia de Don Juan.

Aurelio Vega Cobos
Bembibre, Arganza, Borrenes, Ca-
rracedelo, Carucedo, Congosto, Fol-
goso de la Ribera, Ponferrada, Pira-
ranza del Bierzo y Villadecanes.

José Villamañán García
Santa Marina del Rey.

Viuda de Apolinar Prieto
Santa María del Páramo.

Cooperativa del Campo de Astorga
Astorga.

Cooperativa del Campo «Alija de los
Melones»
Alija de los Melones.

Cooperativa del Campo «Boñar»
Boñar.

Cooperativa del Campo «Castrillo de
la Valduerna»
Castrillo de la Valduerna.

Cooperativa del Campo «Castrotierra
de la Valduerna»
Castrotierra y Valle de la Val-
duerna.

Cooperativa del Campo «Destriana»
Destriana de la Valduerna.

Cooperativa del Campo «S. Froilán»
La Vecilla.

Cooperativa del Campo «Palacios de
la Valduerna»
Palacios de la Valduerna.

Cooperativa del Campo «Posadilla de
la Vega»
Posadilla de la Vega.

Cooperativa del Campo «Robledo»
Robledo y Robledino de la Val-
duerna.

Cooperativa del Campo «San Cristóbal
de la Polantera»
San Cristóbal de la Polantera.

Cooperativa del Campo «San Feliz
Valdería»
San Feliz de la Valdería.

Cooperativa del Campo «San Román
el Antiguo»
San Román el Antiguo.

Cooperativa del Campo «Santa María
de la Isla»
Santa María de la Isla.

Cooperativa del Campo «Santibáñez
Isla»
Santibáñez de la Isla.

Cooperativa del Campo «Soto de la
Vega»
Soto de la Vega.

Cooperativa del Campo «Villamor de
Orbigo»
Villamor de Orbigo.

Cooperativa del Campo «Villaobispo
de Otero»
Villaobispo de Otero.

Cooperativa del Campo «Villarejo de
Orbigo»
Villarejo de Orbigo.

Cooperativa del Campo «San Carlos»
Villoria de Orbigo.

Lo que se hace público para gene-
ral conocimiento.
León, 31 de Julio de 1947.—El Ins-
pector Provincial, (ilegible). 2632

Administración municipal

Ayuntamiento de Cebrones del Río

El día 25 de los corrientes, se ex-
travió una potra de 30 meses de las
señas siguientes: Pelo cardino, cola
la larga, crin larga, nube en ojo iz-
quierdo, alzada unas 7 cuartas y
herrada de manos.

Su dueño Angel Ramos de la
Fuente, en San Martín de Torres
(León):

Cebrones, 30 de Julio de 1947.—
El Alcalde, Tomás Rubio.
2627 Núm. 461.—19,50 ptas.

Ayuntamiento de Palacios del Sil

Se pone en conocimiento de cuan-
tas personas les interese, que el
día 25 de Agosto, a las doce de la
mañana, se celebrará en el Salón de
Sesiones de esta Casa Consistorial,
la subasta de la madera que a con-
tinuación se detalla:

19 fresnos, que cubican dos me-
tros y medio, que se encuentran en
el sitio llamado Valle Cobache.

41 robles, que dan 1,34 metros, si-
tuados en La Cuba,

4 plátanos, que dan 0,201 metros,
situados igualmente en La Cuba.

Tipo de tasación, 250 pesetas.

Será de cuenta del adjudicatario
el pago de todos los demás gastos
que se originen para obtener la li-
cencia del aprovechamiento, die-
tas, etc.

Para poder tomar parte en la su-
basta será necesario depositar como

fianza provisional el importe del
diez por ciento del tipo de tasación,
celebrándose la subasta por pujas
a la llana.

Caso de quedar desierta, se cele-
brará segunda subasta a los ocho
días siguientes.

Palacios del Sil, a 31 de Julio
de 1947.—El Alcalde, Magadán.
2631 Núm. 463.—49,50 ptas.

Ayuntamiento de Villasabariego

Conforme las instrucciones sobre
declaración de superficies de cerea-
les y legumbres, se pone en conoci-
miento de todos los contribuyentes
forasteros que cultivan fincas en los
once pueblos de este Municipio, la
obligación que tienen de presentar
en la Alcaldía la oportuna declara-
ción de superficie sembradas de ce-
reales y legumbres, en los impresos
oficiales que les serán facilitados en
las oficinas municipales y dentro de
los plazos reglamentarios.

El incumplimiento de esta obliga-
ción será sancionado por esta Alcal-
día y propuesto para sanción en la
oportuna relación que se enviará al
Excmo. Sr. Gobernador Civil, Junta
Ejecutiva de la Recogida del Trigo.
Villasabariego, 21 de Julio de 1947.—
El Alcalde, P. O., (ilegible). 2597

Ayuntamiento de Villamanín

Instruido el correspondiente expe-
diente de suplemento de crédito sin
transferencia, para atender al pago
de las obligaciones cuyo detalle
consta en aquél, se halla expuesto al
público dicho expediente en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento por
término de quince días, a los efectos
de oír reclamaciones.

Villamanín, 1.º de Agosto de 1947.—
El Alcalde, P. A., Antonio Caba-
llero. 2642

Entidades menores

Junta vecinal de Quintanilla del Valle

Formada y aprobada por la Junta
vecinal y Concejo abierto, la Orde-
nanza de riegos del pueblo de quin-
tanilla del Valle, se halla de mani-
fiesto al público, para que pueda ser
examinada y contra la misma pue-
dan presentarse las reclamaciones
pertinentes.

Quintanilla del Valle, a 28 de Ju-
lio de 1947.—El Presidente de la
Junta de Regantes, Gerardo Pérez.

2604 Núm. 462.—18,00 ptas.

LEON
Imp. de la Diputación provincial
1947